

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial de España = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

#### ORDEN CIRCULAR

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad, el día 16 de los corrientes, se acordó declarar oficialmente la epidemia de tífus exantemático en todos los pueblos de los partidos de Aranda de Duero y de Roa, así como en los Ayuntamientos que los circundan de Tórtoles de Esgueva, Torresandino, Santibáñez de Esgueva, Bahabón de Esgueva, Pinilla-Trasmonte, Santa María Mercadillo, Espinosa de Cervera, Doña Santos, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Quintanarraya, Hinojar del Rey y Ayuntamiento de Royuela de Riofranco.

Todos los pueblos afectados cumplirán con todo rigor las órdenes circuladas referentes a mendigos, gitanos, buhoneros y personas parasitadas del pueblo, así como las medidas referentes a los escolares y escrupulosa vigilancia de todos los enfermos agudos por parte de los Médicos titulares, a las que se añade la supresión de bailes y cierre de los locales destinados a espectáculos públicos, así como de establecimientos en los que se reúne público, como bares, cafés, tabernas, bodegas, etc.

El estricto cumplimiento de estas medidas, será cuidadosamente vigilado por los respectivos Alcaldes, a quienes haré responsables de las contravenciones que pudieran producirse en sus respectivos Ayuntamientos.

Burgos 17 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,  
Manuel Illera García de Lago.

### Junta Provincial de Protección de Menores

Las Juntas Locales de Protección de Menores que hayan tenido ingresos durante el año actual, enviarán a esta Provincial el 2 por 100 de los mismos, dentro de los cinco primeros días de enero próximo, a fin de remitirlos al Consejo Superior antes del día 10, de conformidad con su orden telegráfica de esta fecha.

Las Juntas ingresarán, en el fondo que tienen a disposición del Tribunal Tutelar, el 30 por 100 de los ingresos del año, una vez descontado el 2 por 100 para el Consejo Superior.

¡Arriba España!

Burgos 14 de diciembre de 1942.  
=El Gobernador Civil-Presidente,  
Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 372.

Fijación de precios para la disolución de caucho a base de benzol.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de productos Petwell S. A. de Barcelona, Drogas y Productos Paniker S. A. Delegación de Levante y Productos Lux de Zaragoza, en nombre y representación de todos los fabricantes de colas de caucho de España, sobre fijación de nuevos precios para la disolución de caucho a base de benzol, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ante el incremento considerable sufrido por las primeras materias básicas de

dichos productos, benzo y caucho, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, para toda España y para la disolución que se indica, el siguiente precio:

13,45 pesetas litro de concentración al 7 por 100, comprendido envase y 30 por 100 de descuento para revendedor.

Burgos 14 de diciembre de 1942.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 373

Fijación de precios para la levadura prensada y seca.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría General los precios que han de regir en toda España para la levadura prensada y seca, que serán los siguientes:

Levadura prensada 70,75 por 100 humedad a 3,75 pesetas kilogramo.

Levadura seca 7,10 por 100 humedad a 11,70 pesetas kilogramo.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguros, etc., a lo dispuesto en la Orden de dicho Ministerio de 30-4-42, («Boletín Oficial del Estado» número 125 del 5-5-42), sobre variación de los precios autorizados en la península.

Las empresas productoras de levadura seca limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Burgos 14 de diciembre de 1942.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Urrez, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Arlanzón, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, autorizar al expresado Alcalde para que pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal, una vez transcurridos ocho días de la publicación de

esta circular en este periódico oficial; el empleo de la estricnina se ajustará a lo dispuesto en el texto legal citado y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar, durante el plazo indicado, las reclamaciones que estimen convenientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,  
Manuel Illera García de Lago.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## Ejercicio de 1942

Balance de comprobación y saldos en 30 de septiembre de 1942.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	89758'59	58348'15	31410 44	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	31000	17426	13574	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	849221'49	248062'98	601158'51	»
5	Id. 4.º—Legajos y mandas . . . . .	4000	10545	»	6545
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	765350	231206	534144	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
72	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	122556	104406'58	18149'42	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	153348	14258'19	139089'81	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	850000	128296'43	721703'57	»
65	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	695748'52	440180'58	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	260549'48	170366'32	90183'16	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
12	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	200000	»	200000	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
13	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	550	»	50
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
14	Id. 17.º—ReÍntegros . . . . .	64921'28	37540 36	27380'92	»
15	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	100	»	100	»
66	Id. 19.º—Resultas . . . . .	480000	2231545'49	»	1751545'49
68	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	149697'13	223489'63	»	73792'50
18	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	16599'29	27500	»	10900'71
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
19	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	29615'29	25000	4615'29	»
59	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	498592'78	648065'93	»	149473'05
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
74	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	1450009'47	2210277'35	»	760267'88
23	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	31140'93	37500	»	6359'07
67	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	50336'39	79659	»	2932'61
75	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	493477'76	1353908'79	»	860431'03
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
26	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	3000	»	3000
73	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	76783'67	108828'75	»	32045'08
28	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	50000	251141 83	»	201141'83
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
29	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	1300	5000	»	3700
30	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	7107'86	29862'76	»	22754 90
70	Id. 19.º—Resultas . . . . .	462380'80	»	462380'80	»
1	Presupuesto de 1940. . . . .	5007233'94	5007233'94	»	»
31	Propiedades y derechos. . . . .	9313986'94	»	9313986'94	»
32	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	9313986'94	»	9313986 94
71	Depositario . . . . .	5433020'19	3911996 49	1521023'70	»
39	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	629843 86	529583 86	100260	»
40	Depositario. Su c/c en Banco de España. . . . .	629583'86	629843 86	»	100260
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes . . . . .	»	»	»	»
76	Valores fuera del presupuesto. . . . .	594955'12	1484720'17	»	889765'05
36	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	1405595'08	1000367 78	405227'30	»
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	»	»	»	»
37	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	»	2'75	»
38	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	147091	»	147091	»
35	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	1000367'78	1552688'83	»	552321'05
41	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
42	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» . . . . .	7773065'04	6483361'08	1289703'96	»
42	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	6376158'83	7773065'04	»	1396906'21
44	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	7614647'02	7527263 85	87383'17	»
45	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	8720410'59	8807793'76	»	87383'17
46	Depositario, fondos de empréstito. . . . .	6483361'08	3376158'83	107202'25	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. . . . .	»	»	»	»
	<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>77126663'43</b>	<b>77126663'43</b>	<b>16255951'57</b>	<b>16255951'57</b>

Suma del Diario: 77.126.663'43

Burgos 30 de septiembre de 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

27 de noviembre de 1942.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Mes de diciembre de 1942.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	11120	3840'20	3720	18680'20
» 2 Representación provincial.	1178	813	369'25	2360'25
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	370	370
» 5 Gastos de recaudación.	1302'33	500	283	2085'33
» 6 Personal y material.	47550	5860	680'50	54090'50
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	116585	60425'10	9195	186205'10
» 9 Asistencia social.	2026	740'26	484	3250'26
» 10 Instrucción pública.	3734	1756	1180	6670
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	47259	37250	28391	112900
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5060'27	1860	2210	9130'27
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	445	»	»	445
» 18 Imprevistos.	»	»	2550	2550
» 19 Resultas.	15000	»	»	15000
TOTAL.	251259'60	113044'56	49682'75	413926'91

En Burgos a 3 de diciembre de 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Carrea.

4 de diciembre de 1942.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, ascendidos con carácter provisional, en virtud de las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1942, la de 9 del mismo mes y año 1941, y por la de 24 de abril de 1941, deben remitir los títulos de ascenso que se les ha expedido, para proceder a diligenciarlos debidamente con carácter definitivo.

Asimismo son definitivos los otorgados en virtud de las Ordenes ministeriales de 5 de mayo de 1942 (B. O. del 18), 27 del mismo mes y año (B. O. del 7 de junio), 13 de junio de 1942 (B. O. del 20 a 23 del mismo mes y año), 9 de julio de 1942 (B. O. del 14 al 19 del mismo mes y año), y la del 27 de julio del mismo año (B. O. del 2 al 7 de agosto siguiente), a efectos de adquirir y gozar los intereses de todos los derechos correspondientes.

Por tanto, para evitar molestias y envíos de títulos de ascensos no comprendidos en las Ordenes referidas, se recomienda examinen las Ordenes por las cuales se les ha conferido el ascenso, y en caso de ser por algunas de las consignadas anteriormente, remitan a

esta Sección los títulos referidos, que les serán devueltos una vez diligenciados debidamente.

Burgos 15 de diciembre de 1942.  
—El Jefe accidental, María Ruiz.

## Delegación Regional de Trabajo

Jefatura del Estado.—Ley 10 de noviembre de 1942 de Arrendamientos Urbanos en los edificios acogidos a la Ley de Paro de 25 de junio de 1935.

«La finalidad que el Estado ha venido persiguiendo al dictar las numerosas disposiciones reguladoras del paro obrero, en especial el artículo 5.º de la Ley de 25 de junio de 1935, cuyos plazos iniciales han sido prorrogados posteriormente, ofrece una doble consideración: Por una parte, favorecer la construcción de inmuebles de renta reducida y precisamente destinados a viviendas, con lo que disminuirá el censo de obreros en paro forzoso, tanto de los dedicados a la edificación como de los que trabajan en industrias auxiliares de la construcción, y por otra, incrementar el número de locales para alojamiento, dotados de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, que remediarán la escasez de edifi-

cios, agravada últimamente como consecuencia de la guerra de liberación.

Las ventajas y beneficios de indole fiscal concedidos a los particulares o Sociedades inmobiliarias acogidos a la Ley para construir casas de renta, tenía como contra prestación impuesta por el Estado la limitación o tope máximo señalado para la fijación del alquiler exigible, única manera de conseguir la protección del inquilino contra posibles abusos del arrendador. Pero en la práctica, y a pesar de lo terminante del precepto, reforzado por la Orden de 8 de mayo de 1940, y sin más bonificación que la muy justa y equitativa contenida en la Orden de 27 de noviembre de 1941, es lo cierto que existen propietarios que, con una u otra fórmula, que muchas veces aspira a tergiversar el espíritu y la letra de tan claros preceptos, vienen dejando realmente sin efecto el noble propósito del legislador.

El gran número de inmuebles acogidos a la Ley del Paro que alcanza a varios millares en todo el territorio nacional y la gravedad que está alcanzando exige la adopción de medidas que lo atajen y corrijan, dictando normas que remedien las situaciones anómalamente creadas y que impidan su ulterior repetición, mediante la imposición de severas sanciones.

En virtud de los motivos que se dejan expuestos, dispongo:

Artículo 1.º En las edificaciones acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935, con sus prórrogas posteriores, sólo las plantas bajas podrán ser dedicadas a establecimientos mercantiles o industriales, siempre que los proyectos presentados hayan sido objeto de aprobación con esta modalidad y paguen a la Hacienda pública la contribución correspondiente. El resto de las plantas necesariamente habrán de destinarse a viviendas.

Art. 2.º En los contratos de arrendamiento que se concierten entre los propietarios de los inmuebles e inquilinos, habrá de consignarse la prohibición terminante de traspaso o subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara el local, aunque fuera planta baja dedicada a actividades industriales o mercantiles.

Art. 3.º Queda rigurosamente prohibido en los edificios acogidos a la legislación protectora arrendar locales para viviendas provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Art. 4.º Se prohíbe igualmente exigir a los presuntos inquilinos

como tramite previo para la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades en concepto de aportación social, alegando la constitución de una entidad pseudo inmobiliaria o utilizando cualquiera otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la presente Ley.

Art. 5.º Las Juntas Provinciales podrán imponer, de oficio o a instancia de parte, sanciones pecuniarias a los propietarios de inmuebles que infrinjan los preceptos que anteceden o que vulneren el tope máximo señalado para la fijación de alquileres.

La primera infracción podrá ser castigada con multa de hasta 500 pesetas en las poblaciones que no excedan de 50.000 habitantes; hasta 1.000 pesetas, en las que no pasen de 100.000; hasta 2.000 pesetas, en las que no sobrepasen de 200.000; hasta 3.000 pesetas, en las que excedan de 200.000 almas, y hasta 5.000 pesetas en Madrid y Barcelona.

Contra la sanción impuesta, previo depósito de la multa, cabrá recurso en término de diez días ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro.

En caso de reincidencia podrá imponerse multa hasta el duplo de las cantidades indicadas, incrementadas en un 10 por 100.

En el caso de doble reincidencia se podrá llegar hasta la pérdida de los beneficios fiscales concedidos, con abono de las contribuciones, arbitrios etc., dejados de pagar desde la concesión de exención tributaria, sin perjuicio de respetar los derechos creados a favor de los inquilinos al amparo de esta Ley.

Contra esta última sanción, se dará recurso en igual forma y plazo ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro y la resolución de ésta sera susceptible de recurso ante el Excmo. Señor Ministro de Trabajo, que se tramitará por la sección de Recursos especiales del Ministerio, también en término de diez días, y será resuelto por Orden Ministerial.

Art. 6.º Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Disposiciones transitorias.—Primera. Los preceptos que se dejan indicados, serán de aplicación no sólo por las situaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creadas a partir del día 1.º de abril de 1939.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someterse a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas Provinciales de Paro, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la

presente Ley en el «B. O. del Estado». Contra las resoluciones que se dicten, y en plazo de diez días, podrá interponerse recurso ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro.

Segunda. En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ley en el «B. O. del Estado», las Juntas Provinciales de Páramo confeccionarán, por duplicado, un registro en que consten todos y cada uno de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley en el territorio de su jurisdicción.

Un ejemplar se conservará en las oficinas de las respectivas Juntas, y el otro se remitirá dentro del plazo marcado a la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro que llevará el registro general de toda la Nación.

Burgos 11 de diciembre de 1942. —El Delegado Regional de Trabajo, interino Secretario de la Junta, Pedro Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos n.º 48.

#### Prórrogas de Incorporación a Filas de 1.ª Clase.

##### Circular.

Los mozos de los reemplazos movilizados que se consideren con derecho a disfrutar de los beneficios de prórroga de 1.ª clase por haberles sobrevenido algunas de las causas comprendidas en el artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas, y una vez en ellas solicitarán, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región respectiva y por conducto del Jefe del Cuerpo donde se encuentre prestando sus servicios, le sean concedidos los citados beneficios, acompañando los documentos que acrediten el fundamento de su petición.

Los expedientes serán tramitados con arreglo a lo que determinan los artículos 303 y 304 del citado texto legal.

Los mozos de los mencionados reemplazos que tenían concedida prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase y en la actualidad subsistan las causas por las que le fué concedida, lo acreditarán ante las Autoridades locales respectivas y comprobado este extremo por las mismas, continuarán en dicha situación.

Aquellos que disfrutaban de los mismos beneficios y han desaparecido las causas por las que le fueron concedidos, se considerará cesan en los mismos y por tanto los Sres. Alcaldes darán cuenta por escrito a esta Junta de mi presidencia de los que se encuentran en tal situación y al mismo tiempo orde-

naran a los interesados su presentación en la misma para efectos de cambio de clasificación y proceder a su destino a Cuerpo.

Es interesante que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto por ésta se dispone.

Burgos 12 de diciembre de 1942. —El Teniente Coronel Presidente, Antonio Arroyo Elzo.

### Delegación de Industria de Burgos

#### Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

##### RESOLUCION DE EXPEDIENTE

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Eduardo Pie Castells, vecino de Burgos (Calzadas, 48) en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de géneros de algodón y seda, cuya maquinaria consistirá en: 6 telares mecánicos marca «Carne»; un urdidor; una máquina de encarretar; una encañilladora «Sweiter»; un motor eléctrico de 4 C. V.; un motor eléctrico de 2 C. V.; un motor eléctrico de un C. V., (todos ellos marca «Geal»), sita en Miranda de Ebro, calle San Juan, número 5.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

He acordado autorizar a don Eduardo Pie Castells, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de géneros de algodón y seda, cuya maquinaria consistirá en: 6 telares mecánicos marca «Carne»; un urdidor; una máquina de encarretar; una encañilladora «Sweiter»; un motor eléctrico de 4 C. V.; un motor eléctrico de 2 C. V.; un motor eléctrico de un C. V., (todos ellos marca «Geal»), sita en Miranda de Ebro, calle de San Juan, número 5, bajo las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.
- 4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de 15 días, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

6.ª La maquinaria a instalar habrá de ser de moderna construcción.

7.ª La presente autorización no implica la concesión de cupos de primera materia, los cuales deberán ser solicitados del organismo correspondiente, quien determinará su cuantía.

Burgos 10 de diciembre de 1942. —El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 10 de diciembre de 1942. —El Alcalde, Juvenal Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Neila, Oña, Campillo de Aranda, Aguas Cándidas, Hermosilla, Melgar de Fernamental, Basconcillos del Tozo, Padrónes de Bureba, Aforados de Moneo, Cabañes de Esgueva, Zazuar, Villatuelda, Quintanilla Pedro Abarca, Mahamud, Santa Cruz del Valle Urbión, Valmala, Torrepadre, Villalbilla de Gumiel, Huérmeces, Santibáñez de Esgueva, Gumiel de Hizán, Cuevas de Amaya y Cañizar de Amaya.

#### Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentespina 11 de diciembre de 1942. —El Alcalde, Fermín Marina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelisendo.

#### Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Monasterio de la Sierra 14 de diciembre de 1942. —El Alcalde, Valero María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros, Valdezate, Arauzo de Torre, Santa María Ananúñez, Peñalba de Castro, Montorio, Urbel del Castillo, Fuentelisendo, Bahabón de Esgueva y Oquillas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

El día 7 de enero próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 190 hayas maderables marcadas, bajo la tasación de 8.347 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones de la Jefatura Forestal y administrativo de este Ayuntamiento.

Santa Cruz del Valle-Urbión 15 de diciembre de 1942. —El Alcalde, Salvador Calle.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311